

PROYECTO DE DECRETO SOBRE NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, la de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Estas funciones se encuentran reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, por tanto, también están reservados a estos funcionarios, los puestos de trabajo que tengan atribuida la responsabilidad administrativa de dichas funciones. Todo ello, de conformidad con los artículos 92 y 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 7 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

El Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, aprobado por el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece, en su artículo 34, que cuando no fuese posible la provisión de los puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales reservados a funcionarios habilitados nacionales por los procedimientos preferentes de provisión temporal, las Corporaciones Locales interesadas podrán proponer el nombramiento como funcionario interino de una persona que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la Subescala y Categoría a la que pertenezcan dichos puestos.

En la misma línea, el artículo 52.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden social, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, recoge claramente el carácter subsidiario y temporal de los nombramientos interinos, al disponer que debe quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

Al amparo del artículo 92.7 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Comunidades Autónomas tienen atribuida la potestad para otorgar nombramientos de personal interino a favor de personas que estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a la Subescala y Categoría a que los puestos pertenezcan.

Así pues, se ha operado una transferencia de funciones a favor de las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de Extremadura, entran automáticamente a formar parte de su acervo competencial conforme, asimismo, con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 9.1.3 del

Estatuto de Autonomía, el cual recoge la competencia exclusiva de Extremadura en cuanto al régimen local.

El ya citado Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se encuentra en vigor de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no se apruebe una nueva normativa estatal sobre provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional. Este Reglamento es básico en todos sus preceptos, tal y como declara la Disposición Final Primera del mismo y, por su parte, está llamado a un desarrollo normativo que, en el presente caso, está atribuido a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Justificada la legitimación formal de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo de la normativa básica estatal en la materia, se ha de resaltar la circunstancia de que en la Región existan 388 Municipios y 21 Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, motivo por el cual, se hace muy difícil que siempre y, en todo caso, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional sean desempeñados por estos funcionarios, debiendo acudir, por tanto, en numerosas ocasiones, a la figura del nombramiento interino; de acuerdo, igualmente, con el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En consecuencia, el presente Decreto tiene por objeto salvaguardar los legítimos derechos de los funcionarios que han adquirido la Habilitación Nacional, así como velar por el cumplimiento de los mencionados principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de la persona que, con carácter interino, haya de desempeñar las funciones reservadas a los habilitados nacionales, mediante la articulación de un procedimiento que permita que todo ello quede debidamente garantizado; sin perjuicio de la facultad de las Corporaciones Locales para convocar las pruebas selectivas correspondientes, con base al artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Del mismo modo, se hace imprescindible, en garantía del principio de seguridad jurídica, contar con una norma que regule el sistema de gestión de las listas de espera para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Administración Local, viene convocando periódicamente desde el año 1997; como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura, en virtud de los artículos 55 d) y 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de ____ de _____ de 2018

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de los procedimientos de selección de funcionarios interinos y la creación de la bolsa de trabajo para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal por funcionarios interinos.

Los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán ser provistos, por razones de necesidad o urgencia, y siempre que no sea posible su provisión por aquellos funcionarios a quienes están reservados, mediante funcionario interino cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentren vacantes.

b) Que, sin estar vacantes, sus titulares no los desempeñen por encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Comisión de Servicios.
- Suspensión Provisional.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Enfermedad.
- Servicios especiales.
- Otros supuestos legalmente previstos que conlleven reserva del puesto de trabajo.

Artículo 3. Instrucción del expediente.

La selección de los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto se podrá llevar a cabo a través de uno de estos sistemas, a elección de la Corporación Local interesada:

a) Convocatoria convocado al efecto por la Corporación Local: instruirá el expediente de selección de un funcionario interino respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con arreglo a lo establecido en la legislación estatal, que será requisito para formular la propuesta de nombramiento a la Consejería competente en materia de régimen local.

b) Bolsa de trabajo. La Corporación Local podrá solicitar a la Consejería, el nombramiento interino del aspirante que corresponda, entre las que formen parte de una lista elaborada y gestionada por dicha Consejería para ese fin, mediante el oportuno proceso de selección.

CAPÍTULO SEGUNDO

SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 4. Bases de selección.

1. Las bases de selección que establezcan las Corporaciones Locales habrán de contener, necesariamente: expresión de la clase y características del puesto cuya provisión se pretenda, las condiciones o requisitos que han de reunir los aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección y forma de acreditación de los mismos, composición del Tribunal de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

2. Las condiciones o requisitos para formar parte en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de funcionario de carrera de la Subescala y Categoría a las que el puesto de trabajo pertenezca.

3. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.

Artículo 5. Aprobación y publicación de las bases de selección.

Las bases de selección, así como la convocatoria, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente y en el tablón de anuncios de la Entidad Local respectiva y , en su caso, en la página web correspondiente.

Artículo 6. Tribunales de Selección de las Corporaciones Locales.

1. Los Tribunales de selección contarán con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y los Vocales que determine la convocatoria, y se encargarán de la calificación de las pruebas selectivas.

2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., así como la normativa reguladora del procedimiento de selección de los funcionarios de administración local

3. Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando, al respecto, las decisiones motivadas que estimen oportunas.

Artículo 7. Propuesta de nombramiento.

Concluido el proceso de selección, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación una propuesta en la que se relacione por orden de puntuación a los aspirantes que, con arreglo a las bases de la convocatoria, se consideran aptos para desempeñar el puesto.

El Presidente de la Corporación elevará a la Dirección competente en materia de Administración Local, la propuesta de nombramiento interino a favor del primer aspirante, siguiendo el orden de puntuación de la propuesta del Tribunal, que hubiera acreditado documentalmente los requisitos de la convocatoria. Con la propuesta de nombramiento deberá remitirse a la Dirección General copia del expediente selectivo.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE LISTAS DE ESPERA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 8. Bases de la convocatoria.

1. Sin perjuicio de lo recogido en el Capítulo anterior, el órgano autonómico competente en materia de Administración Local podrá constituir una relación de candidatos para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales de Extremadura.

Para la constitución de esta relación de candidatos, el órgano autonómico competente podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Las bases de la convocatoria deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y habrán de contener, en todo caso: expresión de la/s Subescala/s, Categoría y características del puesto para el que se constituya la relación de candidatos, los requisitos de los aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, las pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, la composición del órgano de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

Estas bases de las convocatorias vinculan a los Tribunales de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

Artículo 9 Relación de candidatos.

1. El orden de la lista de espera que se constituya con los aspirantes que superen las pruebas selectivas se formará, de mayor a menor, según la puntuación obtenida en dichas pruebas. La plaza vacante será ofertada al aspirante que corresponda en virtud de este orden de prelación.

Para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los candidatos de la relación de aspirantes constituida, se atenderá al orden alfabético de los aspirantes afectados a partir de la letra resultante del sorteo que se realice con motivo de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad Autónoma correspondiente al año de la convocatoria de la celebración de tales pruebas.

2. No se incluirán en la lista de espera de candidatos aquéllos que procedan de las bolsas de trabajo constituidas en las Corporaciones Locales.

3. La relación de candidatos constituida se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Esta relación de candidatos estará a disposición de todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el supuesto en que, teniendo la necesidad de cubrir plazas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no pudieran hacerlo mediante nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicio a favor de funcionarios habilitados, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aprobado por el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; y siempre que dichos Ayuntamientos no hubieran optado por efectuar su selección propia.

5. La superación de las pruebas selectivas no otorga derecho a nombramiento alguno, salvo que alguna Entidad Local interesada proponga el nombramiento como funcionario interino, por razones de necesidad o urgencia, y que previamente haya agotado las formas preferentes de provisión temporal.

6. Los funcionarios interinos incluidos en la lista de espera que se constituyera a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, que cesaran en su puesto por ser provisto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se reincorporarán a la misma en el orden que inicialmente ocupasen en el proceso de selección si no hubieran completado un periodo de servicio de seis meses. En caso contrario, pasarán al último puesto de la relación de candidatos.

7. La relación de candidatos resultante de las convocatorias establecidas al efecto tendrá una vigencia máxima de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien, en todo caso, será sustituida por la relación que se formase con motivo de la convocatoria de un nuevo proceso selectivo con el mismo objeto.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA

Artículo 10 Gestión de la relación de candidatos.

1. La gestión de la relación de candidatos estará encomendada al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.

2. A fin de lograr que las listas de espera se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación de las mismas, para lo cual, los aspirantes determinarán en la instancia oficial para participar en las pruebas, aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que deseen estar incluidos. En este sentido, se constituirá una relación de candidatos por cada una de las zonas y el nombramiento se ofertará atendiendo al orden de puntuación obtenido en la zona o zonas en las que figure el aspirante, por haberlo solicitado expresamente. De no formularse solicitud expresa, el aspirante formará parte en las listas de espera de cada una de las zonas de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la elección de zonas se podrá reducir, por motivos justificados, antes de que al aspirante se le oferte algún puesto de trabajo, incluyéndose el

supuesto de que el aspirante se incorpore a la lista de espera a la que pertenecía después de haber cesado en el puesto de trabajo que hubiera desempeñado con anterioridad.

3. El procedimiento de gestión de la relación de candidatos se iniciará a solicitud de la Entidad Local que tenga que nombrar un funcionario interino para cubrir, por motivos de necesidad o urgencia, un puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que haya acreditado que no es posible su provisión por los procedimientos preferentes de nombramiento.

4. Producida la vacante o situación asimilada, y recibida en la Consejería competente en materia de Administración Local la correspondiente solicitud de nombramiento por la Corporación Local interesada, el órgano autonómico competente comunicará, de forma inmediata, al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, para que en el plazo de cinco días naturales, informe acerca de la existencia de algún funcionario de habilitación nacional interesado en la cobertura del puesto.

Si transcurriera dicho plazo y quedara acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ofertará el puesto por riguroso orden de integrantes de la relación de candidatos.

5. El aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta por cualquier medio válido, incluidos el fax o el correo electrónico, en el plazo de tres días hábiles. Recibida la aceptación del puesto, el candidato deberá aportar en el plazo de 3 días hábiles los documentos acreditativos de estar en posesión de todos los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

6. La no aceptación o renuncia a un puesto de trabajo ofertado mediante este procedimiento, supondrá la exclusión automática del aspirante a la bolsa de trabajo, excepto cuando acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Parto, licencia por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Estar desempeñando, como funcionario interino, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en una administración local de la comunidad autónoma de Extremadura.
- c) Enfermedad que ocasione situación de incapacidad temporal.
- d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo
- d) o cualquier otra causa de fuerza mayor suficientemente relevante.

7. Será causa de exclusión de la lista de espera, la renuncia de algún candidato una vez haya sido nombrado funcionario interino y haya tomado posesión del puesto de trabajo, salvo que la resolución del nombramiento se deje sin efecto con motivo de que el candidato haya sido propuesto por una entidad local de Extremadura, tras la superación del proceso selectivo correspondiente para la provisión interina de un puesto reservado a funcionario de habilitación de carácter nacional en este caso, el candidato cuando solicite la incorporación a la lista de espera, pasará a ocupar el último puesto.

8. El candidato nombrado deberá tomar posesión del puesto ofertado en el plazo máximo de tres días hábiles desde el siguiente a la notificación de la Resolución

por la que se efectúa el nombramiento oportuno.

Artículo 11 Ceses y revocaciones de funcionarios interinos.

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones. En este supuesto, los funcionarios interinos cesados se incorporarán, en su caso, a la relación de candidatos.

2. Los nombramientos interinos podrán ser revocados por el órgano autonómico competente en materia de Administración Local en cualquier momento, previa audiencia de la Corporación Local interesada y del funcionario interino, por causa justificada y, en todo caso, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron aquéllos. En este caso, el funcionario afectado se reincorporará, cuando proceda, a la relación de candidatos.

3. La revocación de nombramiento interino efectuada a petición del funcionario, motivada en la propia renuncia a seguir desempeñando el puesto para el que fue nombrado, supondrá la exclusión del mismo en la relación de candidatos. Salvo la excepción prevista en el artículo 10.7

Artículo 12. Comunicación de los nombramientos, ceses y revocaciones de funcionarios interinos.

1. Los nombramientos y revocaciones se comunicarán a los interesados, a los respectivos Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a las Corporaciones Locales afectadas, debiendo estas últimas publicar la resolución de nombramiento en el tablón de anuncios de la Entidad Local correspondiente.

2. Las Corporaciones Locales remitirán la diligencia de la toma de posesión y del cese al órgano autonómico competente en materia de Administración Local, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Agrupaciones de Municipios.

En los casos de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional sostenidos en común por varias Entidades Locales en régimen de Agrupación, las referencias de este Decreto a la Corporación Local se entenderán hechas al órgano de gobierno de la Agrupación.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.